



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Viernes, 10 de junio de 1988

Núm. 70

### Administración Provincial

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Julián Cano Liras, contratista de "Pavimentación en Vertavillo", número 200/86, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de junio de 1986, en la garantía definitiva de 78.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 12 de mayo de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2198

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### CONSEJERIA DE FOMENTO

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80, párrafo 3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber a Constructora Rioebro, S. A., que:

"Por providencia de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Regla-

mento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, en virtud de denuncia formulada por la Comunidad de Vecinos "San Miguel", Guardo, se acordó la incoación de expediente sancionador contra Constructora Rioebro, S. A., designándose respectivamente Instructor y Secretaria del mismo a doña Aurora González Díaz de Tuéstá y a doña Pilar García Serrano, y formulándose el siguiente pliego de cargos: "No realización de las obras requeridas con fecha 9-11-87, notificadas a través del Servicio de Correos, en su domicilio social Avda. Jorge Manrique, núm. 2, entreplanta, de Guardo (Palencia), lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Y para que sirva de notificación en forma a Constructora Rioebro, S. A., con la advertencia de que de no contestar al pliego de cargos en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente, expido la presente en Palencia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Alonso Burgos.

2552

### Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Dirección General de Transportes Terrestres

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE CANTABRIA

#### Notificación de denuncia

Habiendo intentado la notificación de denuncia del expediente siguiente:

Expediente: S-6.395/88.

Precepto infringido: Ley 16/87, artículo 141 i.

Vehículo matrícula: P-0636-B.

Titular: Razón Social "Fuentes".

Domicilio: Guardo.

Ciudad: Guardo (Palencia).

Sanción: 200.000 pesetas.

Santander, 31 de mayo de 1988. — El Jefe Provincial de Transportes, Ezequiel Bengoa Porras.

2554

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### ANUNCIO

Doña Mercedes González Suances, domiciliada en Valladolid, solicita la oportuna autorización para realizar obras en la zona de policía del río "Cuernago" (brazo del río Carrión), en término municipal de Palencia.

#### Información pública

La descripción de la obra es:

Eldificación de unos 130 metros cuadrados en planta y 7,50 metros de altura, destinada a vivienda unifamiliar, situada a 51 metros de la margen del río "Cuernago", a un desnivel de 3,20 metros sobre el cauce.

Las obras se sitúan en la parcela 49-a del polígono 13, de Palencia, hoja 1 Mapa Nacional Topográfico Parcelario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen perti-



nentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de mayo de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2336

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### EDICTO

El Ilmo. Sr. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo registrado al número 776/85, ejecución número 128/86, a instancia de Juan Barcenilla Barcenilla, contra Julián Palomo Rodríguez, en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

—Furgoneta mixta Mercedes, matrícula P-1.399-A, valorada en 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas).

—Urbana, casa en Palencia, en la Avda. de Santander, núm. 10, de 84 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.061, libro 546, folio 220, finca número 5.325. Dicha finca está valorada en pesetas 1.386.000 (un millón trescientas ochenta y seis mil pesetas).

#### Condiciones de la subastas

Tendrá lugar en la sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo de Palencia, Plaza Abilio Calderón, 4, en primera subasta el día 26 de septiembre de 1988; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de octubre de 1988, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de noviembre de 1988, señalándose para todas ellas las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.ª—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.ª—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.ª—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que se ofrezcan y que oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.ª—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.ª—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados a cargo de don Julián Palomo Rodríguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

2551

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso. Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 436 de 1988, por la Procuradora doña Emilia Camino, en nombre y representación de don José Luis Rodríguez Tejerina, contra resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 12 de febrero de 1988, que desestima el recurso de alzada interpuesto

contra la de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de 13 de junio de 1986. (Expte. 6127/1986) (acta de liquidación 94/86).

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequías Rivera Temprano.

2544

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso. Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 435 de 1988, por la Procuradora de los Tribunales doña Emilia Camino Garrachón, contra resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia de fecha 13 de junio de 1986, expediente 6128/86 (Acta de liquidación coordinada 94/86. Acta de Infracción núm. 201/86).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequías Rivera Temprano.

2543

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA. — NUM. 1

##### EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez accidental del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de separación conyugal con el número 18/86, se ha dictado auto aclaratorio de la sentencia dictada en estos mismos autos



cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**AUTO:** En la ciudad de Palencia, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**—Que con fecha 23 de mayo de 1988, se dictó sentencia en los autos de separación conyugal número 18/86, en los que recayó el siguiente:

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de doña María del Carmen Maté Moras, debo decretar y decloto la separación de su cónyuge don Nicolás Crespo Albillo, con todos los efectos legales y con ratificación de las medidas acordadas en el auto de 2 de abril de 1988, recaído en la pieza separada número 19/86; las medidas acordadas eran las siguientes: Se decreta la separación provisional de los cónyuges. Los hijos del matrimonio quedarán bajo la custodia de la madre sin perjuicio del derecho del padre a tenerlos en su compañía previa petición. La vivienda conyugal será ocupada por la esposa y los hijos que se la confían. El marido deberá contribuir al sostenimiento de las cargas familiares con la cantidad mensual de 20.000 pesetas (10.000 por la esposa y 5.000 por cada uno de los hijos), no ha lugar por ahora a pronunciarse sobre el resto de las medidas pretendidas.

**DISPONGO:** Que procedía aclarar la sentencia de fecha 23 de marzo de 1988 dictada en este procedimiento 18/86 en el sentido de que la esposa tendrá derecho a revisar la cantidad señalada como pensión cada dos años para acomodarla a los índices de carestía de la vida que publiquen los organismos competentes. — Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el expresado señor Magistrado - Juez de que doy fe. — Firmado: José Redondo. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Firmado: Joaquín Loste. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Firmado: Joaquín Loste. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica el auto aclaratorio dictado en estos autos al demandado rebelde don Nicolás Crespo Albillo.

Dado en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — Miguel Ángel Amezcua Martínez. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 2536

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Amezcua Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco del Oeste, S. A., representado por el Procurador Luis Gonzalo Álvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Rafael Vallbuena Tebar contra Emedina Delgado Vallbuena, Leandro Díez Cuesta, Felisa París Llorente y José Luis Cuesta Díez, declarados en rebeldía, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Emedina Delgado Vallbuena, Leandro Díez Cuesta, Felisa París Llorente y José Luis Cuesta Díez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.067.808 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Ruiz. 2537

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Ángel Amezcua Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente número 227/88, sobre declaración de herederos, abintestato a instancia de doña Ciriaca Polanco Pérez, mayor de edad, y vecina de Palencia, calle Astudillo, núm. 10, por fallecimiento de su hermana doña Eleuteria Polanco Pérez, que tuvo lugar en Palencia, el día 26 de marzo de 1988, en estado de soltera y sin haber otorgado testamento, solicitando sean declaradas únicas y universales herederas a sus dos hermanas llamadas María y Ciriaca Polanco Pérez; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para que conste y su publicación en los tablones de anuncios de este Juzgado, en el de Magaz de Pisuerga y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 2549

## Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

En el juicio de que se hará mención, se ha puesto la siguiente:

Propuesta providencia Secretaria señora Martín Zamora. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de los de Palencia, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Anterior escrito lo uno al juicio de desahucio 106/88, que sigue don Germán Salvador Quintano, frente a doña Margarita Perote Collar; visto el contenido de dicho escrito y el estado de las actuaciones, se señala para el juicio de desahucio el día doce de julio próximo, a las diez quince de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; cítese a la demandada por cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndola de que si no comparece por sí o por legítimamente representada, se dictará sin más sentencia dando lugar al desahucio, advirtiéndole a ambas partes de que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Esto propongo a Su Señoría y doy fe. — Conforme: La Juez.

Y para que, con el apercibimiento que contiene, sirva de cédula de citación a la demandada, libro la presente en Palencia, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín. 2539

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, se convoca a José Lopes Da Fonseca, portugués, vecindado en Francia, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. uno, el próximo día 8 de julio, a las diez cuarenta de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 805/88, por daños en accidente de tráfico ocurrido el día 8 del pasado mes de mayo.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado José Lopes Da Fonseca, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora. 2542

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Prudencio Aparicio Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La señora Juez de Distrito sustituta de la misma, doña Rosa María Acero Salomón, ha visto las presentes actuaciones de juicio de faltas número 171/88, seguido por daños tráfico, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la



acción pública, como inculpado Alfredo Sebastián Alonso, responsable civil subsidiario Francisco Javier Antolín Aguado, responsable civil directo el Porvenir; inculpado Joaquín Pertejo Alvarez, propietario Pedro Mayo Mayo, representado por el Letrado señor Hermoso, responsable civil directa Caja de Previsión y Socorro, todos ellos debidamente circunstanciados en autos.

**FALLO.** — Que debo condenar y condeno a Joaquín Pertejo Alvarez, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños del artículo 600 del Código Penal, al pago de 5.000 pesetas de multa con cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago, costas y a que indemnice a Francisco Javier Antolín Aguado la cantidad de 20.720 pesetas por los daños en el vehículo.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella, recurso de apelación a interponer ante este Juzgado, en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde la presente notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Rosa María Acero. — Rubricado y sellado".

**Publicación.** — Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado, María Teresa Martínez. — Rubricado y sellado.

Por medio del presente edicto, se notifica sentencia a Joaquín Pertejo Alvarez, vecino que fue de León, calle Miguel Castaño, núm. 47, 3.º, hoy en paradero desconocido.

Dado en Palencia, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado Juez, Prudencio Aparicio Blanco. — La Secretaria, Margarita Martín.

2457

## CERVERA DE PISUERGA

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas número 359/1987, que en este Juzgado se tramita, sobre falta de daños por pastoreo abusivo, a instancia de Luis Lobato Santos y otros, vecinos de Camporredondo de Alba, por medio de la presente se cita al denunciado Julián Fernández Hernández, natural de Madrid, hijo de Julián y Margarita, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Valcobero (Palencia), para que el día siete de septiembre próximo, a las trece horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, para asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas convocado, previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a referido Julián Fernández Hernández y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

2550

## Administración Municipal

### CALAHORRA DE BOEDO

#### EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual:

Un terreno era donde dicen "Camino de Santa Cruz", de una superficie de tres hectáreas, que linda Norte, Sur y Este con camino y prados y Oeste, con eras particulares. De esta finca solamente se enajenarán 1-17-60 hectáreas cuyos límites son Norte, prados particulares, Oeste, pastizal del Estado; Sur y Este con caminos. El terreno será subdividido en lotes, con el fin de poder construir naves agrícolas ganaderas exclusivamente sobre dichos terrenos.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Calahorra de Boedo, 7 de junio de 1988. — El Alcalde, Antonino Campo.

2555

## CASTREJON DE LA PEÑA

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1988, adoptó acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, para adecuarla a las sucesivas modificaciones de las tarifas y otros extremos, efectuadas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado del presente ejercicio económico y anteriores.

Acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de la Ordenanza Fiscal modificada, y el acuerdo de modificación de la misma.

Castrejón de la Peña, 1 de junio de 1988. — El Alcalde, Manuel García Rodríguez.

## Acuerdo definitivo sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

"05.09. — *Modificación de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Circulación de Vehículos.*

Se sometió al examen de la Corporación el expediente que se tramita para la modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos; en el que se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía y la Ordenanza Fiscal con sus correspondientes tarifas; con el fin de adecuarla a las sucesivas modificaciones tanto en las tarifas como en el importe de la cuota en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo; que se han venido produciendo a través de la Ley de Presupuestos General del Estado para el presente ejercicio económico de 1988 y anteriores.

A la vista de tales documentos la Corporación acordó por unanimidad la modificación y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal con sus correspondientes tarifas, que tendrán vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento, se acuerde la modificación de la misma, o hasta que se modifique obligatoriamente por norma de superior rango, legal o reglamentaria.

Así mismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, el acuerdo, la Ordenanza y el respectivo expediente se someterán a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones o sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la correspondiente Ordenanza fiscal".

### ORDENANZA FISCAL NUM. 12

*Impuesto municipal sobre circulación de vehículos*

*Fundamento legal y objeto.*

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto municipal sobre la Circulación de Vehículos.

Art. 2.º 1. El impuesto municipal sobre Circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán



aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del Impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento en que tenga su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el Impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentra tal dependencia.

Art. 4.º El contribuyente realizará el pago del Impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

#### Bases y tarifas.

Art. 5.º Las cuotas del Impuesto se fijan en las siguientes, teniendo en cuenta los límites que para las mismas señala el artículo 366 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y que se especifican a continuación:

#### a) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales, 1.169 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.285 pesetas.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 7.009 pesetas.

De más de 16 HP fiscales, 8.761 pesetas.

#### b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 8.190 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 11.700 pesetas.

De más de 50 plazas, 14.625 pesetas.

#### c) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 4.089 pesetas.

—De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 8.177 pesetas.

De más de 2.999 kg. a 9.999 kg de carga útil, 11.681 pesetas.

De más de 9.999 kg. de carga útil, 14.601 pesetas.

#### d) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 2.048 pesetas.

De 16 a 25 HP fiscales, 4.095 pesetas.  
De más de 25 HP fiscales, 8.190 pesetas.

#### e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 2.048 pesetas.

—De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 4.095 pesetas.

De más de 2.999 kg. de carga útil, 8.190 pesetas.

#### f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 271 pesetas

Motocicletas hasta 125 cc., 438 ptas.

Motocicletas de más de 25 cc. hasta 250 cc., 731 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 2.190 pesetas.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adoptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que pueden circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### Exenciones.

Art. 6.º 1. Estarán exentos de este Impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la policía municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por estas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.º 1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1, a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el art. 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

#### Bonificaciones.

Art. 8.º 1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público de auto-táxi, con tarjeta de transporte VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de exención o bonificación. Declarada ésta por Adminis.



tración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.º 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicio de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos, para los que se solicite, a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndole parte de su peso.

#### Administración y cobranza.

Art. 11. 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el Impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de matriculación. En los casos de transferencia o baja del vehículo se cobrará íntegramente la cuota del año en que suceda el hecho.

Art. 12. 1. El pago del Impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del Impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13. 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio del domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputarán como infracción fiscal.

4. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán expediente de baja o transferencia de vehículos, si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

Art. 14. 1. Este Impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cual-

quier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo: En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no se podrá establecer ningún otro tributo.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Art. 15. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que, por aplicación de la presente Ordenanza, hayan de ser recaudadas, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, dentro de referido plazo, previo al contencioso - administrativo.

Art. 16. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 17. 1. Como consecuencia del carácter obligatorio de este Impuesto, se aplicará el mismo en los niveles mínimos previstos en el artículo 5.º de esta Ordenanza, sin necesidad de acuerdo municipal alguno para su establecimiento ni de Ordenanza para su regulación.

2. Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, podrá establecer, mediante el pertinente acuerdo, que serviría de anexo a esta Ordenanza, que la recaudación del Impuesto se efectúe mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelos y clases que se establezcan.

#### Partidas fallidas.

Art. 18. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 19. Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de diecinueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Manuel García.

2533

## CONGOSTO DE VALDAVIA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 17 de mayo de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para llevar a cabo, por concierto directo, la contratación y adjudicación del servicio de recogida de basuras, en los siguientes núcleos de población de este Municipio: Congosto de Valdavia.

En su consecuencia, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del texto refundido, anteriormente citado, se abre un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la prestación del servicio puedan presentar propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Declaración en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Congosto de Valdavia, 23 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2362

## FRESNO DEL RIO

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna contra él, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las designaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

#### GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	1.447.070
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.602.995
4. Transferencias corrientes ...	240.000
6. Inversiones reales ... ..	1.550.000
7. Transferencias de capital ...	70.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	178.000
TOTAL ... ..	6.088.065

#### INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	811.000
2. Impuestos indirectos ... ..	211.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	315.000



4. Transferencias corrientes. 000'000'000	
5. Ingresos patrimoniales...	3.451.065
TOTAL ... ..	6.088.065

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

*Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios*

Denominación: Secretario - Interventor.  
 Núm. de puestos: Uno.  
 Forma de provisión: Concurso.  
 Adscrito al grupo: B.  
 Escala: C.  
 Clase: Tercera.  
 Nivel para Compl. de destino: 16.  
 Valoración a efectos de Compl. específico: 60 por 100.  
 Edad de jubilación: 65 años.  
 En agrupación con: Pino del Río.  
 Fresno del Río, 21 de mayo de 1988.  
 —El Alcalde, Teódulo Rodríguez.

2557

MELGAR DE YUSO

EDICTO

El Ayuntamiento de Melgar de Yuso, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1988, aprobó para el cobro los siguientes Padrones del ejercicio de 1988:

- Canalones.
- Entrada de vehículos.
- Tránsito de ganado.
- Alcantarillado.
- Perros.
- Impuesto sobre gastos suntuarios: Coto privado de caza.
- Portoneras que se abren hacia afuera.
- Puertas y bocarones de tenadas, pajares y corrales.
- Terrenos y huertos sin edificar.

En su consecuencia y como dispone el artículo 192 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso - administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se inició la exposición pública en los padrones, que también será de un mes y que estarán de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso, 4 de junio de 1988.  
 —El Alcalde (ilegible).

2547

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 1988, acordó la aprobación del Pre-

supuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	8.218.082
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	10.895.000
3. Intereses ... ..	100.000
4. Transferencias corrientes.	3.920.000
6. Inversiones reales ... ..	15.695.009
TOTAL ... ..	38.828.091

INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	13.500.100
2. Impuestos indirectos ... ..	928.801
3. Tasas y otros ingresos...	4.141.356
4. Transferencias corrientes.	8.750.000
5. Ingresos patrimoniales...	1.773.834
7. Transferencias de capital.	9.734.000
TOTAL ... ..	38.828.091

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de esta Mancomunidad, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

*Puestos de trabajo reservados a funcionarios*

Núm. de orden: 1.  
 Denominación: Secretario - Interventor.  
 Núm. de puestos: 1.  
 Forma de provisión: Concurso.  
 Adscrito al grupo: B.  
 Escala: Funcionario con H. Nacional.  
 Subescala: Secretaría - Intervención.  
 Clase: Tercera.  
 Titulación académica: Tres cursos de Derecho, etc.  
 Nivel para Compl. de destino: 16.  
 Edad de jubilación: 65 años.

*Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral*

Núm. de orden: 1.  
 Denominación: Peón de aguas y limpieza viaria.  
 Núm. de puestos: 1.  
 Forma de provisión: Oposición.  
 Fijo, temporal o a tiempo parcial: Fijo.  
 Titulación: Estudios primarios.  
 Edad de jubilación: 65 años.  
 Monzón de Campos, 30 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2558

OSORNILLO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento

de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Osornillo, 6 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2548

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez, de la obra número 196, titulada "Pavimentación de calles", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de dos millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación y el artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Revenga de Campos, 1 de junio de 1988. — El Alcalde, A. Garrachón.

2545

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cecilia del Alcor, 31 de mayo de 1988. — El Alcalde, Vicente Martín.

2556

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los ar-



títulos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Véllase del Río Carrión, 3 de junio de 1988. — El Alcalde, Félix Bonillo. 2531

### VILLAMURIEL DE CERRATO ANUNCIO

A los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo definitivo de la imposición de la Ordenanza reguladora que a continuación se expresa, el cual fue adoptado por la Corporación el 29 de marzo de 1988, y el texto literal de la Ordenanza.

#### A) Texto íntegro del acuerdo definitivo

Punto decimotercero. — Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las piscinas municipales. — Visto el expediente tramitado para la implantación de la Tasa por la utilización de las piscinas municipales.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la implantación propuesta se encuentra plenamente justificada.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda, Obras, Servicios, Agricultura y Personal y los emitidos por el señor Secretario - Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación se acuerda:

1.º—Establecer la tasa por utilización de las piscinas municipales.

2.º—Aprobar la Ordenanza redactada al efecto, que entrará en vigor en el presente ejercicio económico simultáneamente con la entrada en funcionamiento del servicio, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.º—Someter a información Pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

4.º—En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se considerará definitivo el acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se publique íntegramente el mismo y la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

5.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

#### B) Literalidad de la Ordenanza aprobada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Naturaleza y objeto.

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el artículo

199 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, establece la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización de las piscinas municipales.

Art. 2.º Constituye el objeto de exacción de esta Tasa la utilización de los servicios de instalaciones de las piscinas municipales.

Hecho imponible y sujeto pasivo.

Art. 3.º El hecho imponible está constituido por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Art. 4.º Vendrán obligados al pago en concepto de sujetos pasivos, contribuyentes, las personas naturales usuarios de todas las instalaciones o servicios.

Bases y tarifas.

Art. 5.º La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúan la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo 2.º, o bien el número de servicios utilizados.

Art. 6.º La cuantía de la Tasa se regulará según la siguiente:

#### Tarifa:

##### A) Por entrada personal:

- a) Personas de 16 a 65 años: Laborables, 100 pesetas. — Festivos, 200 pesetas.
- b) Niños de 6 a 15 años, ambos inclusive: Laborables, 75 pesetas. — Festivos, 100 pesetas.

##### B) Bonos:

1. Temporada:
  - a) Individual, personas de 15 a 65 años, 2.600 pesetas.
  - b) Individual, niños de 6 a 15 años, 2.400 pesetas.
  - c) Familiar:
    1. Matrimonio, 3.500 pesetas.
    2. Por cada hijo de 6 a 14 años, máximo de tres, 600 pesetas.
    3. Por cada hijo más de 15 años, y exceso de tres, 1.750 pesetas.
2. Por dos meses:
  - a) Individual, personas de 15 a 65 años, 2.400 pesetas.
  - b) Individual, niños de 6 a 15 años, 2.200 pesetas.
  - c) Familiar:
    1. Matrimonio, 3.000 pesetas.
    2. Por cada hijo de 6 a 14 años, máximo tres, 525 pesetas.
    3. Por cada hijo de más de 15 años y exceso de tres, 1.500 pesetas.
3. Por un mes:
  - a) Individual, personas de 15 a 65 años, 2.000 pesetas.
  - b) Individual, niños de 6 a 14 años, 1.800 pesetas.
  - c) Familiar:
    1. Matrimonio, 2.500 pesetas.
    2. Por cada hijo de 6 a 14 años, máximo de tres, 450 pesetas.
    3. Por cada hijo de más de 15 años y exceso de tres, 1.250 pesetas.

Art. 7.º Los derechos liquidados por la aplicación del epígrafe B) de la Tari-

fa autoriza la utilización de los mismos durante el tiempo en que el usuario pertenezca en el recinto.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 8.º No se admitirán otras exenciones o bonificaciones que no sean las legalmente establecidas.

Gestión.

Art. 9.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto o bonos enumerados en el epígrafe B) de la Tarifa.

Art. 10. El pago de la cuota se efectuará en metálico y se ingresará en el concepto presupuestario correspondiente.

Art. 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el Ayuntamiento podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza.

Art. 12. Las infracciones a esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativas que resulte de aplicación.

Art. 13. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio, a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, en el R. D. L. 781/86, de 18 de abril, en la Legislación Tributaria y en la reguladora de las Haciendas Locales, de las que será supletoria la Ley General Presupuestaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el presente ejercicio económico hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villamuriel de Cerrato, 27 de mayo de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez. 2470

## Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

### EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:  
Melgar de Yuso 2547  
Pedrosa de la Vega 2576

Imprenta Provincial.—Palencia